

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL F-034-2018, SEGUIDO EN
CONTRA DE DOÑA NATALIA BARRIENTOS MERINO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 413

Santiago, 04 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N° 27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, como concentración diaria y anual, y por Material Particulado Fino Respirable MP2,5, como concentración diaria y anual a la comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de alta dirección pública, 2° nivel, a persona señalada; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438, de 2019 y N° 1619, de 2019, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N° 424, de 2017; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-034-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El artículo 1° del Decreto Supremo N° 47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno (en adelante "PDA de Osorno") señal que dicho

instrumento regiría en la comuna de Osorno y tiene por objetivo lograr que, en la zona saturada, se dé cumplimiento a la normativa primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP2,5, en un plazo de 10 años.

2° Que, doña **NATALIA ANDREA BARRIENTOS MERINO**, Rol Único Tributario N° 16.337.577-K, es titular del establecimiento comercial “Restaurante Mix”, ubicado en calle Freire N° 1165, de la comuna de Osorno, Región de Los Lagos. Dicho establecimiento se encuentra situado dentro de la zona saturada del polígono de Coyhaique, afecto al Pla de Descontaminación.

3° El artículo 23 del PDA de Osorno, señalaba lo siguiente: *“A partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto se prohíbe el uso de chimeneas de hogar abierto destinadas a la calefacción, en establecimientos públicos o privados emplazados en la zona saturada”*.

4° Con fecha 3 de agosto de 2017, se efectuó una actividad de fiscalización ambiental por funcionarios de esta Superintendencia, a las dependencias del Restaurante Mix, respecto de las medidas e instrumentos dispuestos en el PDA de Osorno, constatando la utilización de un calefactor unitario a leña, para calefacción. De dichos resultados se dejó constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-5852-X-PPDA-IA.

5° De esta manera, con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-034-2018, se formularon cargos a doña Natalia Barrientos Merino, dando inicio al procedimiento sancionatorio en su contra. El hecho constitutivo de infracción es la *“utilización, con fecha 3 de agosto de 2017, de una chimenea de hogar abierto, en un establecimiento ubicado dentro de una zona declarada como saturada”*.

6° Que, dicho cargo es constitutivo de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra c) de la LOSMA, en cuanto existe un *“incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda”*, el cual fue clasificado por este servicio como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 de la LOSMA.

7° Mediante presentación de fecha 10 de octubre de 2018, doña Natalia Barrientos Merino, presentó un Programa de Cumplimiento (PDC) de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

8° A través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-032-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, se aprobó el PDC presentado por la infractora, y se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

9° De acuerdo a lo anterior, y de conformidad al PDC aprobado, doña María Dolores Altamirano Fernández debía realizar las siguientes acciones:

9.1. La chimenea de hogar será clausurada mediante el siguiente método.

9.2. Implementar sistema de calefacción a gas como medida transitoria a la instalación de aire acondicionado, se mantendrán posteriormente como medida de emergencia.

9.3. Implementar en el mediano plazo sistema de aire acondicionado.

9.4. Instruir a todo el personal de Restaurant Mix, sobre el D.S. N° 47/2015, que establece el PDA de Osorno.

9.5. Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de sistema de calefacción de equipos de aire acondicionado.

9.6. Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto de implementar el SPDC.

10° Asimismo, mediante le resolución indicada en el considerando octavo, el Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el PDC aprobado, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

11° La División de Fiscalización de esta Superintendencia, para verificar el estado de las metas y acciones comprometidas en el PDC, efectuó una actividad de fiscalización ambiental a la unidad fiscalizable "Restaurant Mix", derivando a la División de Sanción y Cumplimiento vía Sistema de Fiscalización, el Informe de Fiscalización del programa de cumplimiento denominado "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento Restaurant Mix, expediente DFZ-2019-274-X-PC".

12° Que, en las conclusiones de dicho informe se consignaron los siguientes hallazgos referidos al cumplimiento del PdC:

N°	Acción	Estado	Hallazgo
1	La chimenea de hogar abierto será clausurada mediante el siguiente método.	Por ejecutar	Titular no cargó el reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA.
2	Implementar sistema de calefacción a gas como medida transitoria a la instalación de aire acondicionado, se mantendrán posteriormente como medida de emergencia.	Ejecutada	Titular no cargó el reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA.
3	Implementar en el mediano plazo sistema de aire acondicionado.	Ejecutada	Titular no cargó el reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA.
4	Instruir a todo el personal de Restaurant Mix, sobre el D.S. N° 47/2015, que establece el PDA de Osorno.	Por ejecutar	Titular no cargó el reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), por lo tanto no hay medios de verificación que acrediten que se instruyó a todo el personal en el marco del D.S. N° 47/2015

N°	Acción	Estado	Hallazgo
5	Puesta en marcha, correcto uso y funcionamiento de sistema de calefacción de equipos de aire acondicionado.	Por ejecutar	Titular no cargó el reporte de avance y el reporte final en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) de la SMA.
6	Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones del PdC a través de los sistemas digitales de la SMA.	Por ejecutar	Titular no cargó ninguno de los reportes solicitados durante la ejecución de su programa de cumplimiento, es decir, reporte inicial, de avance y final en SPDC, dispuesta para estos efectos.

13° Que, mediante el memorándum D.S.C N° 88/2020, el jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que el titular había ejecutado de forma total y satisfactoriamente el programa de cumplimiento.

14° Al efecto, se indicó que la acción principal consistía en clausurar la chimenea de hogar abierto por medio del sellado de la apertura superior de la chimenea, mediante pieza metálica soldada. Dicha acción se complementaba con aquellas correspondientes a N°2 y N°3, mientras que las otras correspondían al cumplimiento de la resolución exenta N° 166, de 2018, de la SMA, en cuanto al uso del medio de verificación único para programas de cumplimiento (SPDC), y otras accesorias, como la instrucción al personal referida al D.S. N° 47/2015.

15° Al respecto, mediante la actividad de fiscalización ambiental de fecha 27 de marzo de 2019, se constató la clausura de la chimenea de hogar abierto, asimismo, se verificó la existencia de un sistema de calefacción a gas como medida de respaldo. Por su parte, en el informe de fiscalización ambiental, se acompañaron ocho fotografías del interior del restaurante Mix, que dan cuenta de la ejecución de las medidas.

16° De esta manera, habiendo sido evaluadas la ejecución de las acciones comprometidas por la titular en el PdC, en específico la acción principal ejecutada para garantizar el retorno al cumplimiento de la norma infringida, se concluye que el PdC presentado por la titular, ha sido ejecutado satisfactoriamente.

17° En consecuencia, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-034-2019 SEGUIDO EN CONTRA DE DOÑA NATALIA BARRIENTOS MERINO, Rol Único Tributario N° 16.337.577-K, cuyo establecimiento comercial "Restaurant Mix" se encuentra ubicado en calle Freire N° 1165, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN

CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, Y DESE CUMPLIMIENTO

oij
EIS/BOL



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese por Carta Certificada:

- Doña Natalia Barrientos Merino. Domiciliada en calle Freire N° 1165, comuna de Osorno, región de Los Lagos.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL F-034-2018
Exp. N° 20.633/2018